

CIRCULAR N° 68, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1980

MATERIA: MODIFICACIONES A LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES Y LEY DE ARRENDAMIENTO.

En el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre en curso, aparece publicado el decreto ley N° 3.474, que introduce diversas modificaciones a las leyes sobre Rentas Municipales, a las que establecen tasaciones especiales de bienes raíces y a la de Arrendamiento de Bienes Raíces Urbanos, cuyas disposiciones relacionadas con Avaluaciones son las que se señalan:

PARTICIPACION MUNICIPAL EN EL IMPUESTO TERRITORIAL.— De acuerdo con las modificaciones introducidas por el art.1º del referido decreto ley a los artículos 37º y 38º del DL. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las Municipalidades percibirán, a contar del 1º de Septiembre en curso, el rendimiento total del impuesto territorial, constituyendo ingreso propio de cada Municipio el 45% de dicho impuesto de la comuna respectiva, y el otro 55% constituirá un Fondo Común Municipal que se distribuirá entre todas las Municipalidades del país, según la norma contenida en el art. 36º del DL.3.063 (Ver Circular N°16, de 1980).

TASACIONES ESPECIALES.— El art.2º del decreto ley en comento, modifica diversos cuerpos legales relacionados con las tasaciones especiales o comerciales que correspondía efectuar al Servicio, las cuales quedan suprimidas a contar del 1º de Octubre próximo. En consecuencia, deberán tramitarse aquellas peticiones que hayan ingresado en las Oficinas de Partes sólo hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Las referidas modificaciones son las que se indican a continuación:

- 1.- Deróganse los arts.49º y 55º de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.
- 2.- Suprímese la segunda parte del inciso 1º, a contar del punto seguido, del art.10º del DL. 1056, de 1975 ("Respecto de los bienes raíces, la tasación comercial deberá ser efectuada por el Servicio de Impuestos Internos").

Para una mejor comprensión de esta modificación y las siguientes, es recomendable tener a mano la Circular N°3, de 5 de Enero de 1979; las derogaciones parciales se citan entre paréntesis.

3.- Modifícase el DL.Nº 1.289, de 1975, de la siguiente manera:

- a) En el art.42º derógase la letra a).
- b) En el inciso 2º del art.43º, suprímese la parte comprendida desde el primer punto seguido y el punto final. ("La renta mensual no podrá ser inferior al 10% de un duodécimo de la tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, especialmente al efecto. La tasación se actualizará anualmente".)

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al DL.Nº1939, de 1977:

- a) En el art.31º, derógase la primera parte, hasta el segundo punto seguido. ("El precio de los inmuebles que adquiriera el Fisco no podrá ser superior a la tasación comercial que para estos efectos deberá practicar el Servicio de Impuestos Internos. En casos calificados, mediante decreto o resolución fundados, podrá establecerse como precio de la compraventa un valor más e levado al de dicha tasación".)
- b) Suprímese el inciso 2º del art.34º.
- c) En el inciso 1º del art.52º, reemplázase la expresión "comercial fijado por el Servicio de Impuestos Internos y cuya vigencia máxima no podrá exceder de 6 meses, contados desde la fecha del decreto del galardón" por la palabra "vigente".
- d) En el art.85º, sustitúyese la palabra "deberán" por "deberá" y suprímese la expresión "separadamente el Servicio de Impuestos Internos y".
- e) En el inciso 2º del art.96º, reemplázase la expresión "comercial del inmueble, fijado por el Servicio de Impuestos Internos" por "vigente del inmueble" y suprímese la parte final, después del punto seguido ("no se considerarán, para la determinación del avalúo, las mejoras que hubiere introducido el beneficiario".)

5.- En el inciso 3º del art.5º del DL.Nº964, de 1975, cuyo texto refundido se fijó por Decreto Nº 357, de 1978, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sobre Arrendamiento de Bienes Raíces Urbanos, sustitúyese la parte final que empieza con las palabras "y otorgará de oficio..." por la expresión "y enviará a la Dirección Nacional de Industria y Comercio una copia del Rol General de Avalúos, para que ésta emita, de oficio o a petición de parte, el respectivo certificado de renta".

CERTIFICADOS DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.- De acuerdo con la modificación anterior, a contar del 1º de Octubre de 1980, el Servicio no otorgará certificados de renta de arrendamiento, atribución que corresponderá a la Dirección Nacional de Industria y Comercio. Sin embargo, tratándose de arrendamiento parcial de un inmueble, deberá extenderse a petición de parte, el respectivo certificado de avalúo proporcional.

Del mismo modo, se otorgarán los certificados de renta de arrendamiento solicitados hasta el 30 del presente mes de Sep-

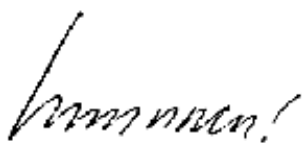
tiembre y los que requieren los Tribunales, siempre que correspondan a períodos anteriores al 12 de Octubre de 1980, fecha desde la cual cesa la competencia de este Servicio sobre la materia.

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL.Nº 789, D.O. - de 12/12/78, que fija normas sobre Adquisición y Disposición de los Bienes Municipales:

- a) Derógase el artículo 42.
- b) En el art.82, suprímese la expresión "previa tasación del Servicio de Impuestos Internos" y la coma (,) que la antecede; y
- c) En el inciso 12 del art.15º reemplázase la expresión "el Servicio de Impuestos Internos" por "la Municipalidad respecti - va".

Finalmente, el artículo 3º del DL. en comento, es tablece que las disposiciones de los artículos 1º y 2º regirán a con tar del día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente DL. (1º de Octubre de 1980), salvo lo dispuesto en las letras a) y b) del art.1º (que se refieren a la participación Munici pal del impuesto territorial) que regirán desde el 1º de Septiembre de 1980.

Saluda a Ud.


DIRECTOR

Distribución:

Al Boletín
Al Personal